



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y  
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Declaración de Necesidad. Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º:** Objeto. Será objeto de reforma el inciso 3, del artículo 191 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires , el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3. : Serán elegibles todos los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años, que sepan leer y escribir, con dos (2) años de residencia en el distrito anterior a la elección o ser nacido en el mismo, y si son extranjeros, tengan además cinco (5) años de residencia y estén inscriptos en el registro especial".

**ARTÍCULO 3º:** Modalidad. Adóptase la modalidad de reforma por vía de Legislatura conforme lo contempla el artículo 206, inciso b) de la Constitución Provincial.

**ARTÍCULO 4º:** Convocatoria. El Poder Ejecutivo convocará al electorado de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la sanción de la presente Ley, a un plebiscito en la primera elección que se realice, para que se exprese a favor o en contra de la enmienda.

**ARTÍCULO 5º:** Difusión. El Poder Ejecutivo dispondrá la amplia difusión del texto de la enmienda sujeto a plebiscito.

**ARTÍCULO 6º:** Gastos y Recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar en el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio en el que se realice el plebiscito, previsto en el artículo 4º de esta Ley, las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento con el objeto de la presente.

**ARTÍCULO 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y  
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de Ley propone declarar la necesidad de una reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de establecer la edad mínima para ser electo/a concejal/a a los 18 (dieciocho) años.

La participación y representación política de los y las jóvenes en la Provincia - quienes ya ejercen de manera opcional su derecho a voto a partir de los 16 años y de manera obligatoria a partir de los 18- se ha presentado como un tema de creciente envergadura en los distintos ámbitos y niveles políticos, considerando a los mismos como el motor más importante de las transformaciones políticas y sociales.

Durante estas dos últimas décadas los jóvenes de nuestro país conformaron nuevos y diversos espacios de diálogo, representación, debate y construcción que no solo se configuran en torno al aspecto etario. La importancia de la representación de los jóvenes radica en no sólo consultarles sobre las políticas públicas, sino que sean parte de los procesos de toma de decisiones.

El ámbito municipal suele ser comúnmente el espacio donde los y las jóvenes comienzan a dar sus primeros pasos en el acercamiento a la práctica política. Y es así que la banca de concejal se convierte en el primer paso de todo militante político. Inician su participación en la vida interna de los distintos partidos, comienzan a analizar y discutir las cuestiones del común, y aspiran genuinamente a ocupar cargos institucionales en sus respectivos territorios para representar a su comunidad y transformar las realidades que habitan de primera mano.

Por otra parte, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires estipula en veintidós años la edad mínima para ser diputado (Art. 71 inc 2). No se aprecia motivo alguno que justifique exigir una mayor edad para ser elegido concejal.

Ampliar derechos forma parte de la esencia misma de esta Honorable Cámara, siendo los jóvenes quienes vienen marcando el camino de lo que necesitan las nuevas generaciones. Se considera que los Concejos deliberantes deben ser el puntapié inicial para todo aquel que vea la política como una herramienta transformadora de la realidad, y en caso que quiera, tenga la posibilidad de ser elegido para ocupar un cargo institucional en su localidad.

Por lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores senadores tengan a bien aprobar el presente proyecto de ley.